



24 de noviembre de 2014

(14-6833)

Página: 1/1

Original: inglés

## ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

### COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

La siguiente notificación, de fecha 20 de noviembre de 2014, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

---

Le dirijo la presente notificación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

La Argentina notificó al OSD el 26 de septiembre de 2014 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en los informes del Grupo Especial e interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en estas diferencias, por lo que el plazo de 60 días expira el martes 25 de noviembre de 2014. Por los motivos expuestos más abajo, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe para esa fecha, ni dentro del plazo de 90 días establecido en la última frase del párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

En el momento en que se estableció la composición de la Sección que entiende en esta apelación, el Órgano de Apelación estaba integrado por solo seis de los siete Miembros que lo componen en total. El Órgano de Apelación también ha hecho frente a una considerable carga de trabajo durante la segunda mitad de 2014, en la que ha habido varios procedimientos de apelación en paralelo, y se ha producido una superposición en la composición de las secciones que han entendido en las distintas apelaciones durante dicho período. Además, el plazo de 90 días en estas diferencias expirará durante el cierre de fin de año de la Secretaría de la OMC.

Debido a las dificultades de programación que se derivan de estas circunstancias, al número y la complejidad de las cuestiones planteadas en este procedimiento de apelación y en otros concurrentes y a las exigencias que ello plantea para los servicios de traducción de la Secretaría de la OMC, así como al antes mencionado cierre de fin de año de la Secretaría de la OMC correspondiente a 2014, el Órgano de Apelación no podrá distribuir su informe dentro del plazo de 90 días previsto en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

Por estos motivos, estimamos que el informe del Órgano de Apelación en esta apelación se distribuirá a los Miembros de la OMC a más tardar el jueves 15 de enero de 2015.

---